



Al contestar cite el No. 2020-01-600726

Tipo: Salida Fecha: 17/11/2020 11:12:16 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900060992 - BIOENERGY S.A.S EN L Exp. 61670
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012721

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Bioenergy S.A.S en Liquidación Judicial

Liquidador

Ruben Darío Lizarralde

Asunto

Resuelve solicitud

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

61.670

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-333638 de 9 de julio de 2020, este Despacho resolvió, entre otros, lo siguiente:

*“**Primero.** Autorizar la continuación de la ejecución del objeto social de la sociedad por un término de cuatro (4) meses, vencido el cual, deberá presentar un informe detallado de la gestión y acciones adelantadas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva. (...)”*

2. Con memorial 2020-01-556589 de 21 de octubre de 2020, el liquidador solicitó una prórroga al término inicialmente concedido en la providencia de 9 de julio de 2020, con el propósito de maximizar el valor de los activos de la deudora. Solicitó la ampliación del término hasta septiembre de 2021, tiempo en el cual estima que se culminen las operaciones de recuperación de las empresas y que se obtengan los resultados propios de la Zafra y el valor agregado propio de esta situación.
3. En el escrito se informó que el liquidador está realizando gestiones *“para procurar la venta de la empresa en marcha o como unidad de explotación económica, y para conseguirlo la operación debe mantenerse, de lo contrario los activos no se podrán realizar en estos términos y la venta se llevaría a cabo como bienes aislados, lo que les resta valor en una gran proporción respecto de la venta que se pueda realizar como unidad de explotación o como empresa en marcha”*.
4. El auxiliar de justicia manifestó que se mantienen las mismas consideraciones que realizó en la solicitud inicial de autorización, que se resumen, entre otras, en las siguientes:

- 4.1 La preservación de la destiladora de etanol más grande y moderna del país.



- 4.2 Dentro de la operación natural de la empresa, la única forma para lograr una adecuada conservación de los activos es a través de su apropiado mantenimiento y operación.
- 4.3 La continuidad del objeto social de la empresa permite la generación de eficiencias, la reducción de costos y la venta de activos innecesarios y/o improductivos, al igual que la generación de fuentes inmediatas de ingresos y la generación de ingresos adicionales por diversos medios.
- 4.4 Significativas oportunidades de fortalecimiento financiero de la empresa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La decisión de autorizar la continuación de la ejecución del objeto social, como una excepción a los efectos de la apertura del proceso de Liquidación Judicial, se otorgó con la finalidad de preservar el activo, reconociendo el beneficio que se puede obtener para la satisfacción del crédito al maximizar el valor de los activos de la liquidación.
2. Mediante Auto 2020-01-333638 de 9 de julio de 2020, el Despacho reconoció que la continuación del desarrollo del objeto social se da en el marco, entre otros, del principio de eficiencia enunciado en el artículo 4.3 de la Ley 1116 de 2006, que dispone la necesidad de lograr el mayor aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos basados en la información disponible.
3. En el mismo sentido, no puede desatenderse el propósito principal del proceso de Liquidación Judicial que, en la práctica, no es otro diferente que el de lograr la mayor satisfacción del crédito posible, en protección de los acreedores. Para esto, la gestión del liquidador debe estar enfocada en conseguir que los activos maximicen su valor, siempre bajo las limitaciones propias de la capacidad de la sociedad, contemplada en el artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006.
4. En consecuencia, los argumentos del liquidador permiten al Juez inferir que una decisión que implique la terminación de la autorización otorgada, causaría una afectación grave del patrimonio a liquidar, puesto que no se vería en riesgo el ingreso de dinero que se espera obtener para el pago de deudas, con el agravante de generar impactos negativos en materia ambiental, laboral, social y económica para la región y el país.
5. Por lo tanto, y con base en las cifras y elementos entregados por el liquidador en sus informes, allegados con memoriales 2020-01-493592 y 2020-01-548184 de 2 de septiembre y 19 de octubre de 2020, respectivamente, se puede concluir que el costo de oportunidad de negar la prórroga de la autorización para continuar con la ejecución del objeto social es más alto que el de efectivamente conceder la continuación solicitada.
6. Sin embargo, el Despacho estima que no es viable conceder el plazo requerido hasta septiembre de 2021, pues si bien se trata de un mecanismo excepcional, el proceso de insolvencia debe procurar el cumplimiento de las etapas dispuestas en la ley, de manera que esta agencia judicial concederá una prórroga de cinco (5) meses adicionales, teniendo en cuenta que este plazo aumenta la expectativa de conseguir mayores recursos para el pago del pasivo que llegue a reconocerse dentro del proceso.
7. Una vez concluido ese periodo, el Despacho a solicitud del auxiliar revisará nuevamente el estado de la deudora con el fin de establecer si es conveniente o no extender que se de una nueva prórroga.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE



Primero. Autorizar la prórroga de la continuación de la ejecución del objeto social de la sociedad, por un término de cinco (5) meses adicionales contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en los mismos términos y limitaciones contemplados en el Auto 2020-01-333638 de 9 de julio de 2020.

Segundo. Requerir al liquidador para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho sobre los contratos que deben continuar para garantizar el desarrollo del objeto social en el plazo concedido.

Tercero. Advertir al liquidador que los recursos de la sociedad deben emplearse únicamente para la continuación de la ejecución del objeto social de la empresa, requiriéndolo para que informe detalladamente la gestión que lleve a cabo, de manera mensual.

Notifíquese,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2020-01-556589